



## *JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA*

Pamplona, quince de abril de dos mil veintiuno.

Teniendo en cuenta que la deuda que originó el proceso se encuentra cancelada con los dineros recibidos producto de la medida de embargo de la pensión que devenga el obligado, según la liquidación que en su momento se realizó, que la liquidación adicional efectuada y aprobada corresponde a cuotas causadas con posterioridad al mandamiento de pago y que el señor *WILLIAN ALEXANDER ORTEGA CARRILLO* allega una serie de consignaciones a nombre de la demandante durante la vigencia del proceso que dice, corresponden a cuotas de alimentos, sumas que no fueron incluidas allí, previo a decidir sobre la petición de nuevas medidas, *se dispone poner en conocimiento* de la señora *YURY ESPERANZA RINCÓN SERNA* el escrito y anexos, para que en el término de tres (3) días se pronuncie al respecto, concrete a qué corresponden dichas sumas de dinero que le han sido giradas, si lo es por concepto de la cuota de alimentos fijada a favor de sus hijos; en caso positivo, explique por qué no se tuvieron en cuenta al hacer la liquidación adicional.

Igualmente, para que manifieste y acredite si ya promovió el proceso de alimentos, en consideración a que la cuota fue fijada de manera provisional.

*NOTIFIQUESE.*

El Juez,

**PEDRO ORTÍZ SANTOS**



***JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA***

**Firmado Por:**

**PEDRO ORTIZ SANTOS**

**JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 002 DE CIRCUITO PROMISCO DE FAMILIA DE LA CIUDAD DE  
PAMPLONA-N. DE SANTANDER**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**386ac635d2f868de88fba7cd75810de6fd7e167dbaa88b07c8e473a00aecb48**

Documento generado en 15/04/2021 05:34:57 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**